Nº 199550

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1762 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACION AGRICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS ARRUA CON REG. CTCA Nº I-672, PERTENECIENTE A LA FIRMA ITAMBEY AGRICOLA GANADERA S.A, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JORGE YURI SIEBAUER. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 26.809 PADRON Nº 29.277. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ANTONIO Y LÍNEA DE NAVEGACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 04 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1731/19 de fecha 17 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Blas Arrúa Reg. CTCA Nº I-672**, correspondiente al **Proyecto. "EXPLOTACION AGRICOLA"**, perteneciente a la Firma **ITAMBEY AGRICOLA GANADERA S.A**, cuyo representante es el **Señor Jorge Yuri Siebauer**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 26.809, Padrón Nº 29.277**. Ubicado En El Lugar Denominado San Antonio Y Línea De Navegación Del Distrito De San Alberto. Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19.870 de fecha 20/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 166/2017 del 31 de enero del 2017**.----------
Que, la actividad que se desarrolla consiste, **EXPLOTACION AGRICOLA**, con una **Superficie Total de 1248,6545 has (100%)** y el uso alternativo de la siguiente forma: **Bosque: 238,9075 has (19,13%), Bosques en Galería: 33,7797 has (2,71%), Infraestructura de Comunicación: 6,0644 has (0,49%), Mecanizada: 932,9224 has (74,71%) Regeneración Reserva Boscosa: 28,7205 has (2,30%), Infraestructura: 3,5098 has (0,28%), Tajamar: 4,7502 has (0,38%).**----------
Que, según **Dictamen Nº 19.768/2019 del 19 de junio de la Dirección de Geomática**; Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. **No tiene cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental**. No afecta áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199551

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1762 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACION AGRICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS ARRUA CON REG. CTCA Nº I-672, PERTENECIENTE A LA FIRMA ITAMBEY AGRICOLA GANADERA S.A, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JORGE YURI SIEBAUER. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 26.809 PADRON Nº 29.277. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ANTONIO Y LÍNEA DE NAVEGACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 4241/10 y su decreto reglamentario N° 9824/12, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5°.-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199550 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta)** y **Hoja de Seguridad N° 199551 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales